



Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

Fecha: (BOE 1-03-2014).

## LA TARIFA PLANA LLEGA A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

El BOE del pasado día 1 de marzo, publicaba el Real Decreto 3/2014 de 28 de febrero, de medidas urgentes para el empleo y la contratación indefinida, regulando los términos y condiciones en los que se aplica la tarifa plana anunciada por el Presidente del Gobierno en el pasado debate sobre el Estado de la Nación. Desde el día 25 de febrero **los contratos indefinidos** tendrán la siguiente cotización a la Seguridad Social:

1. Contrato a tiempo completo, **100 € mes.**
2. Contrato a tiempo parcial: si la jornada de trabajo es, al menos, equivalente a un **75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo, 75 € mes.**
3. Contrato a tiempo parcial, si la jornada de trabajo es, al menos, equivalente a un **50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo, 50 € mes.**

Plazo de bonificación **24 meses**, a los **contratos indefinidos formalizados del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2014**. Si la empresa al tiempo de realizar el contrato tiene menos de diez trabajadores., al término de los 24 meses, y **durante los 12 meses siguientes, tendrá una bonificación del 50% sobre la cotización que le correspondería.**

Si el contrato no se formaliza el día uno, la cuota a la seguridad social, se prorratea por el número de días que correspondan.

La aplicación de esta bonificación no afectará a las prestaciones económicas que pudiesen corresponder a los trabajadores que se calcularán aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social.

No será de aplicación la reducción a la cotización por horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho a la reducción.

### CONDICIONES PARA PODER SER BENEFICIARIO

- a) **Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, en la fecha de efectos del alta y de aplicación de la bonificación, si hubiese una falta de ingreso, se perdería automáticamente la bonificación.

b) **No haber realizado despidos colectivos ni por causas objetivas o disciplinarias** declarados judicialmente como improcedentes en los seis meses anteriores. A estos efectos no se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014.

c) **Que el contrato indefinido suponga un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.** Para calcular el incremento, se toma como referencia el promedio diario de trabajadores que prestaran servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato.

d) **Mantener durante 3 años, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido bonificado, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado.**

Este requisito se comprobará cada doce meses, partiendo del promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

No se computarán los despidos por causas objetivas y disciplinarias que hayan sido declarados procedentes.

De no mantener durante tres años tanto el nivel de empleo indefinido como como el nivel de empleo total alcanzado, se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre la bonificación y la aportación que correspondería de no aplicarse:

- 1.º Si el incumplimiento se produce a los 12 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100% de la diferencia.
- 2.º Si el incumplimiento se produce a los 24 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50% de la diferencia.
- 3.º Si el incumplimiento se produce a los 36 meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33% de la diferencia.

En estos supuestos no procederá exigir recargo e interés de demora

e) **No haber incurrido en falta grave o muy grave** (Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, art. 22.2 16 y 23).

## **CUANDO NO SE APLICARA LA BONIFICACIÓN**

---

a) **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás **parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, del empresario o de quienes

tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Se exceptúa la contratación de los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él, o que siendo mayores, tengan especiales dificultades para su inserción laboral.

c) **Contratación de trabajadores** cuya actividad determine su inclusión **en cualquiera de los sistemas especiales** establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

d) **Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2014 y en las fundaciones** del sector público y de los consorcios en 2014

e) **Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo** de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por despido objetiva o disciplinario declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014.

f) **Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para el supuesto de trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes.